

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUNTO DE VERTIDO MUNICIPAL Y TRASLADO DE ESCOMBROS A VERTEDERO**

### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por utilización de punto de vertido municipal y traslado a vertedero**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización, de carácter voluntario y previa solicitud del interesado, del punto de vertido municipal para depósito de escombros procedentes de obras que tengan lugar en el término municipal de Noja, y su traslado al vertedero final.

Se entenderá por “escombros” aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares. En ningún caso tendrán esa consideración plásticos, tuberías y demás desechos de carácter contaminante.

### **Artículo 3.**

Serán sujetos pasivos de la Tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

### **Artículo 4.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.**

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

Escombros ligero- 3,00 €/Bolsa

Escombros mediano- 20,00 €/Saca de 1 metro cúbico.

#### **Artículo 6.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la prestación del servicio al Ayuntamiento.

#### **Artículo 7. Normas de gestión.**

1.- La prestación del servicio de utilización del punto de vertido municipal y traslado de escombros a vertedero deberá solicitarse en el Ayuntamiento, indicando qué tipo de escombros desea depositar y presentando copia de la licencia de obra concedida.

2.- El depósito se puede referir los siguientes tipos de escombros:

a) Escombros ligeros: será introducido en bolsas de basuras serigrafiadas de 25 litros de capacidad.

b) Escombros medianos: su recogida se realizará mediante las oportunas sacas serigrafiadas de 1 metro cúbico.

El Ayuntamiento entregará al solicitante el número de bolsas o sacas serigrafiadas que necesite.

3.- El pago de la Tasa se realizará mediante autoliquidación y deberá ser previo al momento en que se depositen los escombros. La presentación del justificante de ingreso será requisito ineludible para proceder a la prestación del servicio, acompañado por el modelo de autoliquidación aprobado por el Ayuntamiento debidamente cumplimentado.

4.- Una vez realizado el depósito en el punto de vertido municipal, el servicio se considera de recepción obligatoria, por lo que el posible incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza originará la liquidación de la correspondiente Tasa así como las responsabilidades que procedan, en especial las establecidas en el artículo 8.

5.- Los solicitantes del servicio deberán depositar los escombros en el punto de vertido municipal dentro de las bolsas entregadas al efecto.

#### **Artículo 8. Régimen sancionador.**

Se considera infracción leve contra la presente Ordenanza el depósito de escombros en el punto de vertido municipal sin que medie la correspondiente solicitud regulada en el artículo 7, siendo sancionada con una multa pecuniaria de 100,00 €.

En el caso de reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, la multa pecuniaria se verá incrementada en 100,00 €